



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 30 -2007-MDL/GM

Expediente N° 00258-2007 / 03060-2006

Lince, **04 OCT. 2007**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 275-2007-MDL/OAJ de fecha 03 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fs. 01 (Exp. N° 258-2007) la Asociación de Comerciantes de Venta de Sandwichs Bebidas Calientes, Gaseosas y Refrescos "El Rey de Lince" manifiesta la existencia del Oficio N° 292-2006-MDL/GDU de fecha 13.Dic.2006 dirigida a la Asociación de Emolienteros "Sarita Colonia" – AESC, donde se les otorga autorización para la venta de sándwichs, bebidas calientes y afines, acto con el cual no se encuentran de acuerdo y encontrándose afectados manifiestan su oposición contra dicho documento. Cabe señalar que mediante escritos de fs. 01, 06 y 39 (Exp. N° 3060-2006) realizan el mismo pedido, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley N° 27444, al guardar conexión entre sí, procede la acumulación de los expedientes N° 258-2007 y N° 3060-2006.

Que, a fs. 03 (Exp. N° 258-2007) obra copia del Oficio N° 292-2006-MDL/GDU de fecha 13.Dic.2006 dirigido a la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC y expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad en el que Autoriza la Ampliación de Giro para la venta de Sandwichs fríos, bebidas calientes y afines, conforme con lo estipulado en la Ordenanza N° 077-MDL y su ampliatoria aprobada mediante Ordenanza N° 129-MDL que regulan el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública en el distrito de Lince.

Que, mediante Informe N° 999-2007-MDL-GDU-JCAO la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios informa que el artículo 4° de la Ordenanza N° 077-MDL establece que las actividades económicas, sean comerciales o de servicios que puedan desarrollar los comerciantes en la vía pública son: 4.4 Venta de Sandwiches, Picarones, Anticuchos y Emoliente; para el cual la ampliación del giro solicitado por la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia - AESC, estaría estipulado dentro del inciso 4.4 del artículo 4 de la Ordenanza antes descrita, pero cabe señalar que en ninguna parte figura "Y Afines", no obstante ello, cualquier variación, alteración de las condiciones técnicas para el cual fue otorgada la Licencia de prestación de servicios en la vía pública, ésta pierde validez, debiéndose de tramitar una nueva, para lo cual se otorgará un Certificado y una Resolución.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 100-2007-MDL/GDU señala que se ha podido verificar que el Oficio N° 292-2006-MDL-GDU es producto del trámite administrativo N° 3505-04, iniciado por la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia AESC, mediante el cual solicitan la ampliación del giro comercial ya existente que es la venta de emolientes a otros no comprendidos en el artículo 4° numeral 4 de la Ordenanza N° 077-MDL, siendo que el artículo 17° de la citada Ordenanza proscribiera cualquier intención del comerciante de ejercer y/o solicitar el ejercicio de actividades más allá de las otorgadas en la Licencia. Asimismo, esta ampliación es otorgada a favor de la Asociación de Emolienteros, no habiéndose tenido en cuenta que ha sido otorgado a favor de una persona jurídica, siendo que la Ordenanza N° 077-MDL prevee que la autorización es de carácter personal.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 04 -2007-MDL/GM

Expediente N° 00258-2007 / 03060-2006

Lince, 04 OCT. 2007

Al respecto, se debe de señalar que la Ordenanza N° 077-2003-MDL que Regula el Régimen de Autorización para comercializar bienes o prestar servicios en la vía pública establece en sus artículos 6° y 7° lo siguiente:

Artículo 6°.- La autorización que se otorgue al comerciante en la vía pública, es de carácter personal e intransferible; tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 7°.- Para los efectos de otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior, el comerciante en la vía pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:...

Que, asimismo, el Decreto de Alcaldía N° 001-2004-MDL que Aprueban Disposiciones Complementarias de la Ordenanza N° 077, que reglamentó el Régimen de Autorización para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública establece en sus artículos 3° y 21° lo siguiente:

Artículo 3°.- El carácter personal e intransferible de la autorización, no faculta a que tercera persona conduzca el módulo o medio de venta o servicio; ...

Artículo 21°.- Atendiendo a la naturaleza personal de la autorización municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública, las reubicaciones...

Que, los artículos antes descritos establecen el carácter personal de la Autorización de Funcionamiento para la prestación de servicios en la vía pública es de carácter personal, en consecuencia, cada administrado deberá de solicitar su respectiva Autorización de Ampliación de Giro, conforme a las normas vigentes.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su artículo 11° inciso 11.2 que "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto...";

Que, el numeral 11.3 de la norma precitada establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios mediante Informe N° 999-2007-MDL-GDU-JCAO así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 100-2007-MDL/GDU y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la Nulidad del Oficio N° 292-2006-MDL/GDU de fecha 13.Dic.2006 dirigido a la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia - AESC, expedido por el Ingeniero Jhonny Romero Torero ex Gerente de Desarrollo Urbano, por haber





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 80 -2007-MDL/GM

Expediente N° 00258-2007 / 03060-2006

Lince, 04 OCT. 2007

incurrido en vicio que acarrea su nulidad; en consecuencia, los miembros de la Asociación de Emolienteros Sarita Colonia – AESC deberán de limitar su actividad al giro de Venta de Emolientes.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUENTA la presente resolución al Señor Alcalde, a efecto que en ejercicio de sus atribuciones disponga lo conveniente para que se identifiquen las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación, tanto a la Asociación de Comerciantes de Venta de Sandwichs, Bebidas Calientes, Gaseosas y Refrescos "El Rey de Lince" como a la Asociación de Emolienteros "Sarita Colonia" - AESC

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

